

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, informándole que la parte interesada no subsanó la misma en el plazo que se dispuso para ello y, por tanto, el término se encuentra vencido.

Los términos se corrieron de la siguiente manera: 14, 15, 16, 17 y 20 febrero de 2023.

Sírvase proveer.

Manizales, 22 de febrero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0406

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: EDGAR CASTELLANOS SILVA, actuando en nombre propio y en representación de MARINO CASTELLANOS SILVA.
Causantes: PABLO ISAIAS CASTELLANOS BUITRAGO y TERESA SILVA AGUILAR o DE CASTELLANOS.
Radicado: 170014003005-2023-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovido por el señor **EDGAR CASTELLANOS SILVA**, actuando en nombre propio y representación, como apoyo judicial de su hermano **MARINO CASTELLANOS SILVA**, obrando a través de apoderada judicial, procede el Despacho a decretar su **RECHAZO** con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

“ARTÍCULO 90: ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

(...)” (Subrayado fuera del texto original).

Bajo este entendido, el rechazo de la demanda implica la terminación de la actuación procesal iniciada y, en consecuencia, cesan todos los efectos que inicialmente generó la demanda.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se tiene que para el caso *sub júdice*, mediante auto interlocutorio No. 0296 del 10 de febrero de 2023, se inadmitió la presente demanda a fin de subsanar los defectos formales advertidos por el Despacho, concediéndosele un término de cinco (05) días para esto (artículo 90 C.G.P).

En consecuencia, término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 21 de febrero de 2023 y la parte interesada guardó silencio; por lo cual deberá el Despacho **RECHAZAR** la misma.

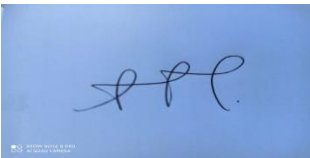
Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 026 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 23 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria